



SENAE-MEE-2-2-014-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN BAJO EL
CONTROL ADUANERO

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCIAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 2 de 16

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir que permitirá acogerse al régimen de importación para la transformación bajo control aduanero

Objetivo:

Describir las consideraciones, tareas y lineamientos que deben seguir los Importadores, Agente de Aduana, Servidores Aduaneros y todos aquellos involucrados en el proceso de régimen especial de transformación bajo el control aduanero, con el fin de tener procedimientos ágiles expeditos

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Miguel Angel Silva Garcés Analista de Mejora Continua y Normativa 23/10/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 23/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Tecnologías de ... 23.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 25.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Miguel Silva G.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS	9
7. FLUJOGRAMAS	14
8. INDICADORES.....	15
9. ANEXO	16

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias amparadas en el régimen de importación para la transformación bajo el control aduanero, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los servidores aduaneros de la dirección de despacho, dirección de puerto, instalaciones físicas autorizadas, operadores de comercio exterior y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso del régimen especial para la transformación bajo el control aduanero. Inicia con solicitud de autorización para instalación industrial bajo el régimen de transformación bajo control aduanero y culmina con el descuento total de los insumos importados luego de realizadas las compensaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de mercancías.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de las tareas establecidas en el presente manual, son responsabilidad la dirección de Despacho, dirección de Puerto, dirección Nacional de Intervención y todos los servidores aduaneros que se encuentren involucrados en los procesos relacionados con el desarrollo del régimen de transformación bajo el control aduanero.
- 3.2. El mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del presente manual, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión No. 671, de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina, 16 /julio/2007.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0120-RE, Requisitos para importar al Régimen de Transformación bajo control aduanero, publicada en el Registro Oficial No. 946, 03/mayo/2013.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presenta algunas definiciones para el servidor aduanero de las direcciones de Despacho, dirección de Puerto y todas aquellas personas involucradas en el proceso de transformación bajo control aduanero:

5.1.1. **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de despacho del mencionado régimen, se encarga de realizar: aforos, ajustes, observaciones y cierre del informe de aforo según corresponda. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades pertenecen al área de la Dirección de Despacho.

5.1.2. **Técnico en gestión en cobranzas y garantías.-** es aquella persona de la Unidad de Tesorería o Subgerencia de Apoyo Regional que recibe y verifica información de la Garantía General.

5.1.3. **El Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativo o su delegado:** Es el servidor aduanero responsable de aprobar en el Ecuapass y custodiar la Garantía general.

5.1.4. **Insumos.-** Se definen como insumos a las materias primas, de procedencia extranjera, que vayan a ser transformados o sujetos a algún proceso de elaboración de nuevas mercancías, reparación restauración o acondicionamiento.

5.2. A continuación se presenta algunas opciones del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass) utilizadas por el servidor aduanero dentro del Portal Externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría:

5.2.1. **Registro de código de producto:** Opción en el portal externo del Ecuapass que permite que el importador registre la codificación de los insumos para cada uno de los ítems a transmitirse, los cuales serán asociados a la declaración aduanera del régimen de transformación bajo control aduanero código 72, para lo cual se solicita revisar el siguiente documento: “*SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto*”.

5.2.2. **Registro/Aceptación de Anexo compensatorio:** Opción en el portal externo del Ecuapass que permite al importador realizar el registro y aceptación del anexo compensatorio, para lo cual se solicita revisar el siguiente documento: “*SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/aceptación de anexo compensatorio*”.

5.2.3. **Solicitud de autorización:** Opción en el portal externo del Ecuapass que permite al importador o agente de aduana realizar la solicitud de autorización para el régimen especial de transformación bajo control aduanero, para lo cual se solicita revisar el siguiente documento: “*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema de solicitud de autorización*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.2.4. **Método de compensación directa.**- Para el régimen de transformación bajo control aduanero, este método corresponde a la generación de una declaración aduanera con códigos de régimen 10 y 61, asociando a cada ítem el régimen precedente con código 72. No aplica para la nacionalización de desperdicios; nacionalización de productos terminados, reexportación de productos terminados.

5.2.5. **Método de Anexos de compensación.**- Para el régimen de transformación bajo control aduanero, este método corresponde a la generación de un Anexo de Compensación en el cual se detallan los códigos de insumos utilizados, y mediante el cual se realizan los egresos del inventario de manera automática bajo la modalidad "primero en vencer, primero en ser compensado". En el anexo no se registra declaración aduanera precedente. Aplica únicamente para los siguientes tipos de compensación, ya sean insumos o productos terminados:

- Nacionalización (De insumos o productos terminados).
- Reexportación (De insumos o productos terminados).
- Nacionalización de desperdicios.
- Destrucción de desperdicios.

En el régimen de transformación bajo control aduanero, no está permitida la utilización para los siguientes tipos de compensación:

- Cesión de titularidad.
- Exportación.
- Destrucción de insumos o productos terminados.
- Destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio.
- Venta a Industrial en ZEDE.

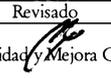
5.3. Para dar inicio a la aplicación de este procedimiento, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debe autorizar las instalaciones físicas donde se desarrolla la actividad de transformación bajo control aduanero y estar aprobada la Garantía general antes de la transmisión de la Declaración aduanera para lo cual se solicita revisar el procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*".

5.4. Durante todo el tiempo de autorización de permanencia en el país, la mercancía y la actividad del proceso de transformación sujeta a este régimen especial debe permanecer y llevarse a cabo en la instalación industrial que ha sido habilitada y calificada para el efecto.

5.5. Previo a la transmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) con código de régimen "72" se debe generar la solicitud de autorización del régimen, realizar el registro de códigos de insumo. Es necesario además que la garantía general se encuentre aprobada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- 5.6. El tipo de unidad comercial a registrarse en un código de insumo debe ser aquel que permita al importador realizar las compensaciones, es decir, el que facilite registrar las cantidades que van utilizándose por cada proceso de transformación.
- 5.7. En la transmisión de la declaración aduanera con código de régimen “72” se debe asociar un código de insumo por cada ítem importado. La subpartida y el tipo de unidad comercial a detallarse en la declaración deberá ser igual a la subpartida y tipo de unidad comercial que se encuentra registrado en el código de insumo. Si la factura asociada a la declaración tiene un tipo de unidad comercial diferente al que utiliza el importador en sus compensaciones o al que ha registrado en su código de insumo, se puede realizar la conversión de cantidades al tipo de unidad comercial a fin a sus procesos.
- 5.8. Sólo se puede modificar un código de insumo, si el mismo no ha sido utilizado en una declaración, de estar asociado a una Declaración Aduanera sólo se puede modificar la descripción del insumo.
- 5.9. Un código de insumo no puede repetirse en la declaración, pero si podrá ser usado para las siguientes importaciones.
- 5.10. El ingreso de inventario y uso de garantía se da de forma automática al momento del cierre de aforo de la DAI con código de régimen 72. Para conocer las notificaciones generadas en el proceso de aforo remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”.
- 5.11. El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de compensación directa se da de forma automática al momento del cierre de la declaración aduanera de importación (DAI).
- 5.12. El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de anexos de compensación, se da de la siguiente forma:
- Al cierre de la declaración aduanera en los casos de Nacionalización, Nacionalización de desperdicios, Destrucción de desperdicios.
 - A la Aceptación del Anexo de compensación en los casos de Reexportación.
- 5.13. Para el método de Anexos de compensación, cuando la salida de mercancías se haya efectuado reexportación, se detalla el número de declaración de reexportación en el anexo de compensación como documento asociado.
- 5.14. Para el método de Anexos de compensación en los casos que se detallan a continuación, primero se debe generar el anexo, registrarlo, y una vez aceptado asociarlo a una declaración aduanera como documento de acompañamiento:
- Nacionalización (DAI 10, tipo de tratamiento “normal”).
 - Nacionalización de desperdicios (DAI 10, tipo de tratamiento “desperdicios”).

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 8 de 16

- Destrucción de desperdicios (DAI 86).
- 5.15. Para la transmisión de una declaración de nacionalización revisar los procedimientos documentados: “*SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación*”.
- 5.16. Para los casos de Destrucción de desperdicios, revisar el procedimiento documentado: “*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero.*”
- 5.16.1. En el documento físico de solicitud de destrucción debe detallarse el número de anexo de compensación con estado registrado.
- 5.16.2. El técnico operador encargado de la operación genera el informe de destrucción detallando descripción, códigos de insumo, y cantidades destruidas.
- 5.16.3. Luego de la destrucción el importador acepta el anexo compensatorio y verifica si lo destruido corresponde a la información que fue detallada en el anexo de compensación, pudiendo modificar el anexo previo a la aceptación si existieron cambios en los insumos o cantidades destruidas.
- 5.16.4. En caso de existir un valor residual tributable el técnico operador encargado de la operación de destrucción debe generar una liquidación manual para el pago de tributos, revisar el procedimiento documentado: “*SENAE-ISIE-2-2-076 Instructivo para el uso del sistema registro de liquidación manual.*”
- 5.17. Para los casos de nacionalización de desperdicios no se requiere de acto administrativo.
- 5.18. La declaración de reexportación para el régimen de transformación bajo control aduanero se realiza a través de una DAE con código [61]. Se debe contabilizar el plazo de permanencia de las mercancías desde la fecha del levante de las mercancías hasta el ingreso a Zona primaria para su embarque con destino al exterior
- 5.19. En la declaración de reexportación con código 61 si se utiliza el método de compensación directa, no se debe registrar un anexo de compensación. Por el contrario, si en la declaración de reexportación no se detalla el régimen precedente, luego del embarque de la mercancía se debe proceder al registro del anexo de compensación de tipo “Reexportación” en el que constará la información de los insumos utilizados y el producto.
- 5.20. En la declaración de reexportación con código 61 debe detallarse tipo de tratamiento “Transformado bajo control aduanero”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Flujo de procedimiento para el ingreso de mercancías al régimen especial de transformación bajo control aduanero.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita una autorización al régimen especial	Detalle de la mercancía y contrato de autorización de las instalaciones físicas.	Una vez emitida la resolución de autorización de la instalación industrial, se procede con el llenado de la solicitud de autorización del régimen especial de transformación bajo control aduanero, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.</u> Remítase a la consideración general 5.2.3. del presente documento.	Importador o agente de aduana	Número de registro de autorización al régimen especial.
2.	Registra los códigos de insumos	Número de registro de autorización al régimen especial.	Los códigos de insumo deben ser registrados y luego asociados a la declaración aduanera, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > 1.1 Elaboración de edoc operativo > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de código de producto.</u> Remítase a la consideración general 5.2.1. del presente documento.	Importador	Números de insumos registrados
3.	Transmite declaración aduanera (código 72)	Número de registro de solicitud de autorización al régimen especial, códigos de insumos	Transmite la declaración aduanera anexando la información requerida para el ingreso al régimen especial, utiliza para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de</u>	Agente de aduana.	Número de declaración con estado: receptada y Número de liquidación con estado: no pagado

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		registrados y, número de Garantía general (aprobada).	<u>e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Importación > declaración de importación.</u> Remítase consideración general 5.15. del presente documento.		
4.	Paga liquidación por tasa	Número de liquidación con estado: No pagado	Se debe cancelar la tasa por servicio aduanero. El pago debe realizarse dentro del plazo correspondiente.	Importador o Agente de aduana	Número de liquidación estado: pagado
5.	Proceso de Aforo	Número de liquidación con estado: Pagado y Número de declaración con estado: receptada	1) Revisa la información de la DAI. 2) Realiza el cierre de aforo y el sistema genera automáticamente el ingreso de inventario y débito de la garantía general. Tenga en cuenta la consideración general 5.10. del presente documento.	Técnico operador Despacho	Número declaración con estado: salida autorizada

6.2. Anexo compensatorio para la importación a consumo y destrucción de desperdicios.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra anexo compensatorio	Número de declaración 10 y 86 con estado: salida autorizada	Del saldo de inventario de la declaración aduanera, se hace el registro del anexo compensatorio y se escoge tipo de compensación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u> Remítase a la consideración general 5.2.2.	Importador	Número Anexo compensatorio con estado: Registrado
2.	Acepta anexo compensatorio	Número de anexo compensatorio con estado:	Acepta el anexo compensatorio, genera la compensación del inventario y la acreditación a la garantía	Importador	Número de anexo compensatorio con

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		registrado	general. Para realizar la aceptación del anexo compensatorio utilice la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u> Remítase a la consideración general 5.2.2.		estado: aceptado
3.	Crea DAI (10 y 86)	Número de anexo compensatorio con estado: aceptado	Se crea la declaración aduanera y se asocia el número de anexo compensatorio generado por el importador, con el fin de realizar el pago de los tributos de los productos a nacionalizarse. Los insumos utilizados están contenidos en el anexo compensatorio. Para declaración aduanera código 86 no se genera liquidación, sin embargo, de existir residuos tributables debe adjuntar liquidación complementaria. Para realizar la declaración aduanera utilice la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Importación > declaración de importación.</u> Remítase consideración general 5.15	Agente aduana de	Número de declaración para el pago de tributos de los insumos detallados en el anexo compensatorio con estado: recepción y se genera un número de liquidación con estado: no pagado
4.	Paga liquidación	Número de liquidación con estado: no pagado	Una vez generada la Declaración aduanera con código 10 se procede con la cancelación de los tributos de los productos nacionalizados	Importador o Agente aduana de	Declaración aduanera con estado: proceso de aforo número de liquidación

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
					con estado: pagado
5.	Proceso de Aforo	Declaración aduanera con estado: proceso de aforo	1) Revisa la información de la DAI. 2) Realiza cierre de aforo y el sistema genera automáticamente el egreso del inventario y acreditación a la Garantía general. <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados de trámite.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.10. del presente documento.	Técnico operador Despacho	Declaración aduanera con estado: salida autorizada.

6.3. Anexo compensatorio para la Exportación y Reexportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Crea Declaración Aduanera (40 o 61)	Documentos soporte, factura.	1) Crea la Declaración aduanera código 40 o 61. <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Exportación > Declaración de exportación.</u> Remítase al documento: "SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación".	Agente aduana de	Número de declaración con estado: receptado
2.	Proceso de Aforo	Declaración aduanera con estado: receptado	1) Revisa la información de la DAE. 2) Realiza el cierre de aforo. <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados de trámite.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.10. del presente documento.	Técnico operador de Exportaciones	Declaración aduanera con estado: salida autorizada;
3.	Registra	Número de	Del saldo de inventario de la	Importador	Número

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 13 de 16

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	anexo compensatorio	declaración exportación con estado: salida autorizada	Declaración aduanera de exportación, se hace el registro del anexo compensatorio y se escoge tipo de compensación. <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u> Remítase a la consideración general 5.2.2.		Anexo compensatorio con estado: Registrado
4.	Acepta anexo compensatorio	Número de anexo compensatorio con estado: registrado	Acepta el anexo compensatorio, genera la compensación del inventario y la acreditación a la garantía general. Para aceptar el anexo compensatorio tenga en cuenta la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u> Remítase a la consideración general 5.2.2.	Importador	Número de anexo compensatorio con estado: aceptado

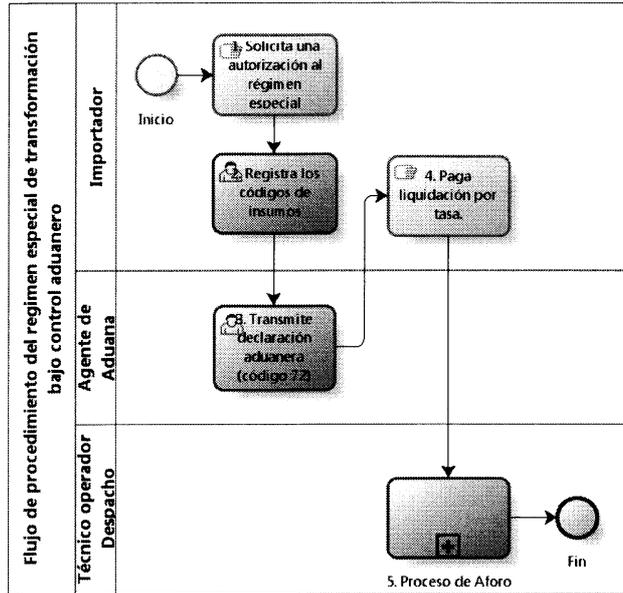
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad, Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

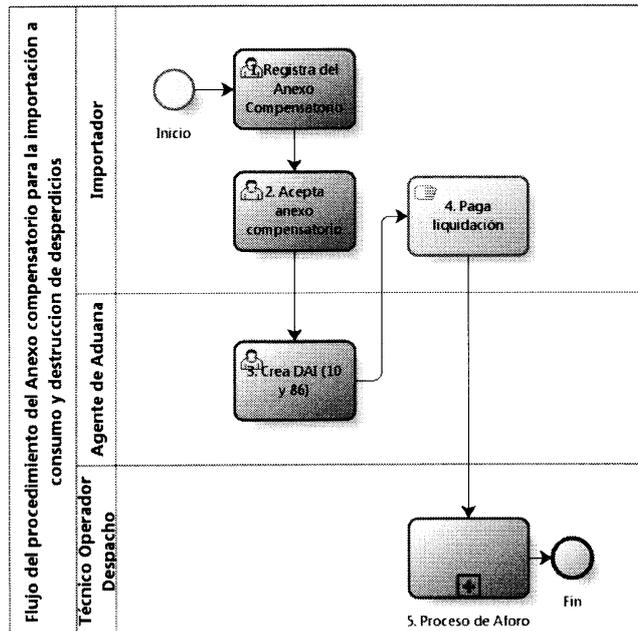


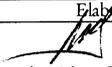
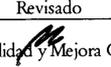
7. FLUJOGRAMAS

7.1. Flujo de procedimiento para el ingreso de mercancías al régimen especial de transformación bajo control aduanero.

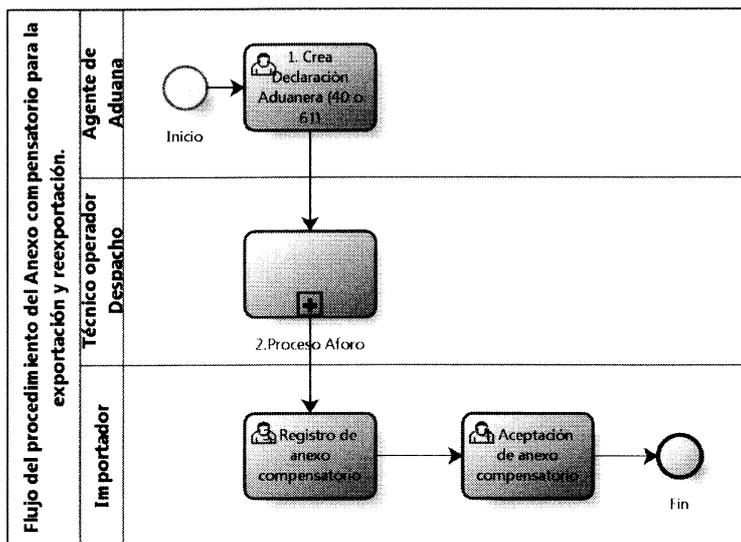


7.2. Flujo del procedimiento del Anexo compensatorio para la importación a consumo y destrucción de desperdicios.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.3. Flujo del procedimiento del Anexo compensatorio para la reexportación.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la dirección de Despacho y dirección de Puerto. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [72] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
2	Tiempo promedio de DAI [10] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



3	Tiempo promedio de DAI [86] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
4	Tiempo promedio de DAI [87] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
5	Tiempo promedio de DAE [40] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.

9. ANEXO

Sin anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información